

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Admisión del libelo.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ en contra del señor ANDRÉS NARANJO.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para su contestación (Art.391 Ibídem).

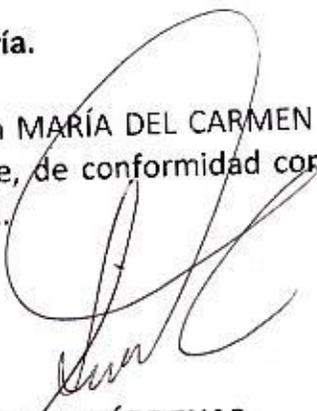
Como la accionante manifiesta desconocer el lugar de residencia y de trabajo del demandado señor Andrés Naranjo, se ordena su emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicación que se hará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, que puede ser El Tiempo o El Espectador. Igualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura en el registro nacional de personas emplazadas.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ, para actuar en causa propia como demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.